

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

44 (49) año.

31 de Octubre de 1901.

Núm. 1.585.

ESTUDIOS ZOOTÉCNICO-ECONÓMICOS

El consumo de carne en España⁽¹⁾

La carne, casi un artículo de lujo en España, es un alimento indispensable á la conservación y reproducción normal de la especie humana, á la actividad industrial y comercial de las naciones modernas, y, por lo tanto, al fomento de la riqueza pública. En Filadelfia, Chicago, en todos los centros fabriles y comerciales del extranjero, el consumo de la carne es colosal.

De la poca importancia que concedemos á los problemas de la alimentación, el consumo de la carne particularmente, que subordinamos casi siempre á otros de interés secundario, proviene, sin duda, nuestro abandono por todas las cuestiones que se relacionan con la ganadería, sin darnos cuenta de los enormes perjuicios que este abandono nos causa. En el extranjero, estas cuestiones son constantemente objeto de estudio; el Estado y las administraciones públicas colman el ganado de cuidados y favores, y los particulares, principalmente en Inglaterra, convierten con frecuencia la cría del ganado en una cuestión de amor propio, de arte ó de *sport*.

Sanson, refiriéndose á datos anteriores á 1880, supone en España un consumo anual de carne por habitante de 9 á 10 kilogramos, 17 en Prusia, 20 en Austria, 21 en Baviera, 25 en Sajonia, 30 en Francia y 50 en Inglaterra. Limitándose al consumo de las villas, dice que es de 20 kilogramos en las españolas y 55 en las francesas. Estos datos han variado por completo en los últimos años por el incremento que ha adquirido el ganado, y sobre todo por la mejora de las razas y la explotación, en general, que se traduce por un aumento notable en la producción. Por otra parte, las importaciones de América, y últimamente de Australia han venido á unirse á la producción europea: sólo las importaciones inglesas, que en 1882 eran de 350.000 cabezas de ganado vacuno en pie y 62.500.000 kilogramos de carne conservada, ascienden hoy (comercio de 1899) á 503.000 animales vacunos vivos y

(1) De *El Liberal* de 23 Mayo último.



216.200.000 kilogramos de carne de buey conservada por los métodos frigoríficos ó de otro modo.

Si en España existiera una buena estadística agrícola que nos informara detalladamente del número, sexo, edad, peso, etc., de los animales que componen la población bovina, hubiera sido relativamente fácil determinar la producción de la carne y el consumo de este artículo; faltándonos estos elementos, procederemos por comparación con otros países. La estadística de 1888 del Instituto Geográfico y Estadístico, da como población vacuna en España, no comprendiendo las Provincias Vascongadas y Navarra, 1.460.000 cabezas; el censo español^{de 1895}, según la estadística del Ministerio de Agricultura de Francia, supone para toda España 2.217.000 cabezas. Teniendo en cuenta las ocultaciones, siempre probables tratándose de la riqueza pública en España, podemos suponer que el ganado vacuno se acerque á 2.500.000 cabezas.

Admitida esta cifra, resulta por cada 1.000 habitantes 147 cabezas próximamente, correspondiendo, para el mismo número de habitantes, 212 cabezas en Bélgica, 283 en Inglaterra, 330 en Alemania, 350 en Francia y 393 en Suiza. A primera vista, y así presentada, nuestra situación no parece muy inferior á la de otros países; pero debemos tener muy en cuenta que el número de unidades, y aun el peso completo de una población bovina, no bastan para dar una idea de su valor y de la producción de carne. Esta depende, en gran parte, de la perfección de las formas de los animales, de la mayor ó menor precocidad de las razas y de la inteligencia y los cuidados que presiden á su explotación en general, factores que pueden hacer variar la producción del simple al triple.

Nos limitaremos á mostrar un ejemplo. En España forma parte de la población bovina una cantidad considerables de vacas, que se encuentran en el declive más ó menos marcado de su vida, y aun en una avanzada vejez, y, por lo tanto, pierden cada año algo de su capacidad de producción y mucho de su valor comercial, siendo diezmadas en los de escasez de forrajes y presa fácil de todas las dolencias. Estas reses, tuberculosas en un periodo más ó menos avanzado la mayor parte, son impropias para el consumo é incapaces de producir otra cosa que miseria.

En el extranjero, la explotación racional procede de un modo muy distinto: se engorda para la carnicería las vacas que han llegado á su máximo de producción y antes de que su valor comercial comience á disminuir, con lo cual se obtiene la mayor cantidad posible de carne de buena calidad y el mejor resultado desde el punto de vista de economía rural. Si por otra parte tenemos en cuenta que la precocidad de las razas mejoradas acorta fácilmente en el 25 por 100 el periodo de su

desarrollo normal y que es bastante común en ciertos países criar los bueyes de algunas razas con el destino exclusivo de la producción de la carne sin dedicarles nada ó casi nada al trabajo, se deduce que en el período de tiempo en que se renueva una población bovina en España se renueva tres veces en Inglaterra, dando así una cantidad triple de carne con un mismo número de animales y en una igual superficie. En España, dedicando las vacas á los trabajos agrícolas en muchas regiones y haciendo un consumo exagerado de animales jóvenes, se perjudica la producción de la carne en cantidad y en calidad. Ante condiciones tales de nuestra ganadería, se comprende que, comparada con la francesa, 13.500.000 cabezas, produca relativamente el 50 por 100 menos de carne.

Cada francés consume, además de 20 kilogramos de vaca, 15 kilogramos anuales de carnero y cerdo, resultando así un conjunto de 35 kilogramos. Si suponemos á cada español un consumo anual de 6 á 7 kilogramos de carne de cerdo y carnero, resultará un consumo total de 10 á 11 kilogramos, lo cual demuestra que nuestro consumo de carne no ha mejorado mucho en los últimos veinticinco años, mientras que el francés ha ganado 5 kilogramos en el mismo período de tiempo. Si la comparación se hiciera con el ganado suizo (1.212.000 cabezas), que rinde anualmente 51 millones de kilogramos de carne, el resultado sería próximamente igual. El ganado suizo, la raza Simmenthal, sobre todo, se compone de animales de los más corpulentos de Europa, de un peso mucho mayor que las variedades españolas que proceden de la raza ibérica, cuyo tipo más puro es el toro de lidia, ó de otras variedades que pueblan las provincias del Norte y Noroeste, que se acercan más bien a las razas francesas ó inglesas, principalmente al tipo vacuno irlandés. Por otra parte, la abundancia de musculatura y la inmejorable alimentación de las vacas suizas le permite un rendimiento de carne doble que á las españolas.

No debemos extrañar este débil rendimiento de carne del ganado español, ni tenemos presente que forzosamente ha de estar en relación con los recursos en forrajes, y tal deben de ser éstos en cantidad y calidad, cuanto el rendimiento de trigo por hectárea, que sube á 17 hectolitros en Francia y 30 en Inglaterra y Dinamarca, es sólo á 6 ó 7 hectolitros en España. De todos modos, y sea cual fuera el valor que concedamos á estas cifras, es necesario reconocer que nuestro ganado vacuno dista mucho de ser lo que debiera en cantidad y calidad para ponerse á la altura de nuestro siglo y de nuestro estado de civilización, para ayudar nuestra pobre agricultura, mejorar la triste suerte de nuestros campesinos y aumentar los recursos de nuestra miserable alimentación.

La ganadería es hoy en todos los países cultos y laboriosos una ciencia y un arte admirable, á cuyo fomento y perfección se tiende con particular empeño. Nosotros, al desconocerla y despreciarla, perjudicamos nuestros intereses económicos de un modo colosal y damos al mundo una pobre idea de nuestra cultura.

B. CALDERÓN.

Paris y Mayo 901.

REVISTA DE INSPECCIÓN DE CARNES⁽¹⁾

(Conclusión).

Así como vacas adecuadas para dar leche y bueyes para la agricultura, con más de las del ganado moreno ó de cerda. No hay que hablar del caballo y sus especies, porque si no fuésemos tan indolentes nos avergonzaríamos de pertenecer á una nación que ha poseido las mejores razas del mundo y ahora, por nuestra indolencia y falta de dirección, somos tributarios del extranjero por valor de muchos millones, y eso teniendo elementos en el país bajo todos los puntos de vista.

Quinto tema.—Carnes que son comestibles.—Entré los animales domésticos que poseemos, todos los rumiantes, el ganado moreno ó de cerda, muy digno de tenerse en cuenta para su mejora; las gallináceas, cuya mejora sería utilísima; las palomas y conejos, en puntos á propósito, serían de gran utilidad, y, por último, el caballo y sus especies; pero respecto del caballo diremos con un distinguido Abogado de esta capital en unos versos que hizo con ocasión de una discusión que llevamos en la primavera de 1876 con mi ilustradísimo contendiente D. Rafael Salillas, sobre el uso de la carne del caballo y sus especies, sanos ó enfermos, para la alimentación de las clases pobres, que la carne de caballo no puede comerse porque si es bueno es muy caro y porque si es malo no es bueno. Así es que en el actual estado de nuestras bárbaras costumbres no es posible el uso de la carne de caballo. *Estamos en el país de pan y toros.*

Respecto de los demás de su especie, creo que hay una repugnancia invencible. Por consiguiente, yo entiendo que sería preferible mejorar y aumentar nuestra ganadería de todas clases, conforme á los adelantos de la ciencia zootécnica, pues es sabido hasta la saciedad que la nación más rica es la que más y mejores ganados posee.

Sexto tema.—Los mataderos deben ser muy espaciosos, bien ventila-

(1) Véase el número 1.583 de esta Revista.

dos, con suficiente agua para la limpieza, con locales a propósito para toda clase de ganados, con sus correspondientes oficinas, etc., y colocados, si es posible, al Norte de las poblaciones.

Séptimo tema.—Las enfermedades más frecuentes son: la lepra; la bacera; la tisis tuberculosa, sobre todo en las vacas lecheras; la viruela; la fiebre asto-ungular; las tifohemias en el ganado vacuno; peste bovina; tifus nervioso, etc.; éstas no suelen dar lugar á llegar al matadero por su pronta muerte, y, en fin, la triquina, que podrá apreciarse con un microscopio de gran alcance.

Octavo tema.—Deben someterse á la cremación las de carácter tífico, como la bacera y sus similares en el ganado vacuno; la lepra, si está muy desarrollada; la tisis tuberculosa, sobre todo cuando es en mucha extensión; las variolosas, la sarna y la glosopeda; dígase lo que se quiera sobre la contagiosidad de esta última, pues para mí no ofrece ninguna duda, fundado en larga experiencia.

Noveno tema.—Es indudable que ha de ofrecer ventajas la especialización de los servicios veterinarios, porque podrán dedicarse con más esmero al objeto de su estudio, tanto más si son independientes, según hemos convenido, porque no tendrán que tener más miramientos que la rectitud de su conciencia en el sagrado cumplimiento del deber.

Décimo tema.—Entiendo que debe dirigirse una exposición al Gobierno ó á las Cortes, al propio tiempo que interesamos con eficacia á nuestros amigos representantes en las mismas, á fin de ver si puede conseguirse lo que con tanta justicia esa selecta asamblea ha de proponer en beneficio de la clase y del país.

Si estas mal perfeñadas cuartillas fuesen dignas de ser leídas en tan importante reunión, yo me atrevo á pedir á todos mis compañeros me dispensen mis no pocas omisiones y las incoherencias que noten, pues que serán debidas á mi insuficiencia y á la perturbación de mi ánimo por mis gravísimas desgracias recientemente acaecidas.

Huesca 4 de Agosto de 1901.

BLAS VICÉN.

Inspector provincial de Sanidad Veterinaria de Huesca.

JURISPRUDENCIA VETERINARIA

Fleito entre un herrador de ganado vacuno y un herrero intruso en el arte de herrar. — Revocación por el Juzgado de primera instancia de Azpeitia de la sentencia del inferior que declaraba libre el arte de herrar.

Como era de suponer, el ilustrado Sr. Juez de primera instancia de Azpeitia ha revocado la sentencia del inferior de Ezquioga, y condena

al herrero intruso, en el juicio apelado ante su autoridad por el herrador de ganado vacuno Sr. Goicoechea, á la pena impuesta por el Código penal para los que como el referido intruso se permitía ejercer parte de la profesión veterinaria careciendo del título oficial que para ello le autorizara. La justa sentencia del Sr. Juez de Azpeitia es hermosa, y digna, por tanto, de ser conocida por nuestros colegas, no sólo por el restablecimiento de la buena doctrina sobre la materia, sino por los extensos conocimientos de jurisprudencia profesional que revela su autor en esta providencia, que dice así:

«*Sentencia.* — En la villa de Azpeitia, á diez y nueve de Agosto de mil novecientos uno, el Sr. D. Florencio Salcedo y Bermegillo, Juez de instrucción de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas por ejercer sin título el herraje de ganado vacuno, remitidos del Juzgado municipal de la villa de Ezquioga, en el cual son partes el Ministerio fiscal, representado por el Licenciado D. José Aztiria, y Gaspar Goicoechea y Bengoechea, mayor de edad, herrador y vecino de Ormaiztegui, como el denunciante y apelante, y Juan Miguel Berasátegui y Gavilondo, mayor de edad, herrero y vecino de Ezquioga, como denunciado y apelado, y — Resultando que don Gaspar Goicoechea, que exhibió su título de herrador, denunció al vecino de Ezquioga Juan Miguel Berasátegui por estar practicando en dicha villa el herraje del ganado vacuno sin tener título que para ello le autorizase, habiéndolo así reconocido el denunciado, que tiene como de libre ejercicio la práctica de dicha operación, hechos que se declaran probados. — Resultando que en primera instancia solicitaron el Fiscal municipal la absolución del denunciado por estar ordenada la supresión de títulos concretos de herradores de ganado vacuno, para lo cual tampoco son necesarios conocimientos científicos; el denunciante la aplicación del art. 591 del Código penal, por estar prohibido el herraje de dicho ganado por la circular de 19 de Marzo de 1837, Reglamento de Subdelegaciones de Sanidad de 24 de Julio de 1848 y otras disposiciones; el denunciado la absolución, por cuanto estando mandado por Real orden de 23 de Julio de 1891 que no se expidan títulos de herradores, el herrador tiene que ser un arte ú oficio de ejercicio libre que no requiere título. — Resultando que por sentencia dictada por el Juez municipal de la villa de Ezquioga, el primero del corriente mes se absolvió al denunciado Berasátegui de la denuncia contra el mismo formulada por Goicoechea sin haber expresa condenación de costas. — Resultando que interpuesta y mejorada en tiempo y forma apelación por el denunciante contra las anteriores sentencias, se señaló día para la vista, en cuyo acto se solicitó por el Sr. Delegado del Ministerio fiscal y apelante que se condenara al denunciado Berasátegui, como autor de una falta comprendida en el núm. 1 del art. 1.591 del Código penal, á la pena de cinco pesetas, multa y costas procesales, y por el apelado que se confirmara la sentencia recurrida por no ser el hecho denunciado de la competencia de los Tribunales de justicia y subsidiariamente por no ser de aplicación al caso el artículo citado del Código penal.

» Considerando que por circular de 19 de Marzo de 1837 se declaró por el protector de la Facultad de Veterinaria que era necesario título para ejercer el arte de herrador, estableciéndose por el art. 16 del Reglamento de 14 de Octubre de 1857 que había, además de los Veterinarios de primera, de los de antigua Escuela de Madrid de segunda y Albéitares herradores, la clase de castradores y herradores de ganado vacuno, para los cuales exige la práctica de dos años con Profesor y examen en las Escuelas con los demás requisitos que en él se expresan, y habiendo sido denegada por Real orden inserta en el núm. 134 del año 1862 del *Boletín oficial de Lérida* la pretensión de un Ayuntamiento para que autorizase á un herrero del pueblo el que pudieraerrar las caballerías de labor. — Considerando que en tal estado de derecho se publicó el Reglamento de las Escuelas de Veterinaria de 2 de Julio de 1871, entre cuyas enseñanzas está comprendida la práctica de herrado y forjado hasta alcanzar la perfección de éste (art. 3.^º), preceptuándose por el art. 8.^º que en adelante no hubiera más clases de títulos que de Veterinaria para ejercer toda la profesión que este diploma se refería, quedando, por lo tanto, desde entonces implícitamente prohibida la expedición de los títulos ó licencias que antes podían obtener los castradores y herradores de ganado vacuno y toda otra clase de permisos para el ejercicio de una parte de la profesión Veterinaria, como así lo reconoció y proclamó la Real orden de 23 de Julio de 1821.»

(Concluirá.)

MILITARIANA

Sr. D. Florencio Arnau.

Muy estimado y apreciable señor: Guardan las consideraciones sociales un equilibrio tan absoluto y tienen una conjunción tan íntima, que todo el que falta á esas ineludibles reglas llega el momento en que se ve olvidado y hasta quizás despreciado por aquellos mismos á quienes antes favoreció. La humanidad está constituida de ese modo, y desgraciado del árbol caído, porque no hay quien no se crea con derecho á llevarse una rama.

Nuestro común amigo D. Eugenio Suposse ha dedicado su vida á prácticas parciales alentadas en parte por su soberbia y en parte por cuatro individuos muy acomodaticios, pues igual pesa para ellos la razón que los más izquierdos propósitos.

Mi carta al cuerpo, publicada en esta misma Revista, habla bien claro, y toda persona imparcial la hizo justicia, y hasta no pocos... timoratos la miraron con miedo porque envolvía una declaración que tal vez ellos no se hubieran atrevido á lanzar al público, porque la adulación se aviene mal con la verdad franca y leal. Ha llegado el instante

que yo predije, momento que debió suceder hace años si en esta bendita colectividad hubiera habido civismo y percepción conservativa.

Cuando se vale de una posición; cuando se observa uno y otro día que todas las energías se ponen en juego en perjuicio tal vez de todos; cuando una entidad corre una borrasca promovida por una personalidad y esa entidad sigue impasible, en ella sobran los elementos sanos si los perturbadores habían de seguir imperando en desfavor de todos. Allá cada cual con su modo de ser se avendrá si puede; los que en nuestra vida no pensamos así, tranquilos y con sobrada energía condenamos ese modo de ser, hoy más que el individuo está caído, como le condenábamos ayer cuando podía hacer uso de sus facultades.

Bien es verdad, y lo confieso con pena, que habrá quien se cebe en el caído como la hiena que desentierra el cadáver para alimentarse con su infecta carne. Estos serán después lo que han sido antes, desgraciados que tienen que vivir en perpetua adulación por faltarles la percepción de su valer.

Sr. D. Florencio, ahora el Sr. Suposse es indudable que recogerá los frutos que sus procedimientos han sembrado durante los años que ha ocupado una posición para la que, en mi sentir, no tenía condiciones, pues de tenerlas hubieran hecho de ella una personalidad considerada. La soberbia le llevó al Sr. Suposse á desoir los buenos consejos que se le daban, de los que hoy se acordará, y mucho más cuando el tiempo pase, porque es bien sabido que hay una diferencia notabilísima entre los que adulan por temor ó por costumbre y los que decimos la verdad sin rodeos. De todo esto se apercibirá el Sr. Suposse cuando vea que el *Santuario* está vacío.

Dios le tenga de su mano y á mí no me abandone es lo que desea su afectísimo, S. S., Q. B. S. M.,

GUILLERMO ROMERO.



BIBLIOGRAFÍA

Carta abierta acerca de un futuro libro.

Sr. D. Benito Remartinez.

Querido amigo: En contestación á su apreciable de hoy, le diré lo siguiente: Alguien ha sentado como axioma que el que planta un árbol da á la patria un nuevo ser, ó un libro, es acreedor al respeto y consideración de la humanidad.

Usted, á lo que entiendo, está en el período último de gestación de una interesante publicación, que ha de ocuparse de asuntos siempre en batallona cuestión y de una utilidad práctica indiscutible.

En otro país bastaría ver su circular, la selección y el orden de las materias que han de ser tratadas y la razón social Remartinez-Guerra para asegurarles un éxito tan completo como merecido.

Corremos tiempos de pesimismos; y como usted dice, se lee poco y se asimila menos. Las buenas obras de larga tirada suelen saldarse y terminar en desposorio indigno con los artículos comedibles de primera necesidad, ¡como si la ilustración no lo fuera! Los espíritus fuertes, no obstante, tienen que sobreponerse á este estado de cosas, buscar la revanche, y el fin perseguido, no le quepa duda, ha de llegar aunque usted ni otros no usufructúen sus trabajos y desvelos. Animo, pues, y á la lucha; su desfallecimiento sería vergonzosa fuga, impropia del que como usted nació en el país de las abejas trabajadoras, que saben soportar pacientes á los zánganos molestos.

Venga en buena hora esa *Inspección de sustancias alimenticias destinadas al abasto ó consumo público*, y que el público se abastezca de ella y consuma su primera edición en tan corto plazo como yo le deseó.

En lo que se refiere al resto de su carta, yo no tendré inconveniente, antes por el contrario, me consideraré muy honrado con que usted tome de mis cuarenta publicaciones cuantos datos le puedan interesar ó cuantos párrafos quiere reproducir, pues seguro estoy que ha de citar su procedencia.

En lo respectivo á utilizar grabados míos, no tendré inconveniente, como usted me indica, en cedérselos, y usted me dirá las figuras que quiere reproducir de mis publicaciones y se las remitiré en la forma y fecha que usted deseé.

Pienso verle á usted en las postimerías de Diciembre próximo; entonces le daré un abrazo y tal vez pueda entregarle algo para su Revista.

Consérvese bueno y reciba un abrazo de su siempre buen amigo y paisano,

DR. LUIS DEL RÍO.

(Catedrático de Histología).

Zaragoza 26 de Octubre de 1901.

SECCIÓN OFICIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Circular disponiendo que la renovación de las Juntas provinciales y municipales de Sanidad se verifique el día 1.^º de Enero de 1902.

Establecido el año natural en lugar del económico para el servicio de la Administración del Estado por la ley de 28 de Noviembre de 1899, y elevadas consultas á esta Dirección general por varios Gobiernos de

provincia en súplica á una aclaración oficial que determine si la constitución de las Juntas de Sanidad ha de adaptarse al año natural ó continuar renovándose conforme determina la Real orden de 14 de Junio de 1879 y orden de 10 de Octubre del mismo año, y considerando que las razones en que se funda la ley de 28 de Noviembre de 1899 pueden hacerse extensivas á la renovación de dichas Juntas, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. que la renovación de Juntas provinciales y municipales de Sanidad se verificará el dia 1.^o de Enero de 1902 en lugar del 1.^o de Julio del presente año, debiendo remitir las ternas á que se refiere la Real orden de 14 de Junio de 1879 durante todo el mes de Noviembre y continuando las actuales Juntas hasta el dia 31 de Diciembre del presente año.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1901.—*El Director general, A. PULIDO.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...*

* * *

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Real orden circular sobre el tifus bovino contagioso.

En vista del telegrama dirigido á este Ministerio con fecha 6 del presente mes por el Gobernador civil de Gerona, á instancia del Congreso Agrícola catalán y de 18 Sociedades de agricultores, participando que en varios puntos de la citada provincia reina una epizootia de *peste bovina* con graves caracteres:

Considerando que esta enfermedad, llamada también tifus contagioso, es virulenta é invade con rapidez en forma epizoótica, particularmente á los animales de la especie bovina, en la que adquiere una gravedad extrema: Considerando que no existe disposición legal alguna ni medicación eficaz por no haber descubierto la ciencia tratamiento curativo: Considerando que es de la competencia de este Ministerio el cuidado de la riqueza pecuaria, atendiendo principalmente á la salud de los ganados; El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.^o Todos los animales invadidos de peste bovina serán inmediatamente sacrificados en la misma plaza que ocupen, transportándose sus cadáveres en carros cerrados perfectamente al sitio donde haya de verificarse el enterramiento, que se efectuará con arreglo á las siguientes prescripciones:

Se abrirá una zanja de dos metros de profundidad, donde serán arrojados, rociándolos con petróleo, agregando un combustible y prendiéndole fuego. Una vez terminada la combustión, se cubrirán los res-

tos con una capa de cal, y acto seguido se llenará el hueco con tierra. Los gastos que este servicio ocasioné, así como los de desinfección y demás á que se refiere la disposición 4.^a, serán cargo al presupuesto municipal. Los Ayuntamientos que carezcan de recursos lo justificarán ante la Diputación de la provincia para su inclusión en los gastos de su presupuesto.

2.^º Se prohibirá someter á tratamiento médico á los animales atacados de esta enfermedad.

3.^º Los animales sospechosos de contagio por síntomas aparentes ó por haber estado en contacto con los enfermos, serán desde luego aislados en un sitio á propósito, del que no podrán salir hasta que transcurran veinte días, previo reconocimiento y declaración de salubridad, ó hasta que, declarado el mal, sean sacrificados. La autoridad local, teniendo presente para los casos que proceda lo dispuesto en el art. 85 del reglamento de la Asociación de ganaderos de 3 de Marzo de 1877, señalará los locales para el aislamiento.

Para la vigilancia y cuidado de los animales sometidos á observación se destinará personal especial designado por el Alcalde y pagado por los dueños del ganado. A dicho personal se le prohibirá todo contacto con los animales sanos.

4.^º Inmediatamente del sacrificio de los enfermos y de los que se aislen por sospechosos, se practicará la desinfección general de los locales y sus anejos, así como de los utensilios y menajes de los mismos. Las camas y estiércoles deberán ser destruidos por el fuego y enterrados en la forma expuesta en la disposición primera.

5.^º Se prohibirá la entrada de los animales de las especies bovina, ovina y caprina en el término municipal donde haya aparecido el tifus contagioso, y la salida de dicho término de las referidas especies.

6.^º Serán señaladas por la autoridad local las servidumbres para el paso del personal encargado de la custodia de los ganados enfermos.

7.^º Los perros, gallinas, palomas y demás animales pequeños quedarán encerrados en sus respectivas viviendas, para evitar en el término municipal invadido el contacto con los ganados enfermos y sospechosos y la transmisión del contagio.

8.^º Mientras exista la epizootia y treinta días después de su terminación, se prohibirá la salida de los territorios infestados de todos los objetos y materias contumaces del uso de los ganados ó que hayan estado en contacto con los mismos, no obstante la desinfección prevenida en la disposición cuarta.

9.^º Se observará con el mayor rigor la prohibición de depositar estiércoles y verter líquidos y deyecciones en la vía pública.

10. Se suspenderá la celebración de ferias y mercados de animales

de las indicadas especies en todo el territorio infestado mientras dure la epizootia.

11. El Inspector Veterinario provincial de salubridad, cargo creado por Real orden de 1.^o de Febrero de 1899, girará visitas de inspección á todos los pueblos y parajes infestados, recogiendo cuantos antecedentes y datos estime necesarios para el mejor conocimiento de la enfermedad y para contenerla y extinguirla rápidamente. A este fin comunicará á la autoridad local las medidas que convenga adoptar, y dará cuenta al Gobernador de la provincia en informe detallado. La autoridad municipal facilitará al Inspector Veterinario provincial cuantos auxilios y datos pueda suministrárle para el mejor desempeño de su cometido. Los Subdelegados de Veterinaria, los Veterinarios municipales é Inspectores de carnes y los Veterinarios en ejercicio auxiliarán al referido Inspector y le facilitarán los datos técnicos que puedan servir al esclarecimiento del origen, curso y naturaleza de la epizootia.

12. Los gastos que se ocasionen por viajes y dietas de los Inspectores provinciales Veterinarios y Subdelegados de Veterinaria se satisfarán en la forma dispuesta por Reales órdenes de 30 de Septiembre de 1848 y 18 de Junio de 1867, cobrando los Inspectores iguales dietas y gastos que los Subdelegados.

13. Respecto á la enfermedad llamada mal rojo, en los cerdos, acerca de la cual nada hay legislado, podrá practicarse la vacunación anticarbuncosa como preventiva y curativa de dicha dolencia, conforme al método de Mr. Pasteur, ó bien, á elección por prescripción facultativa, el nuevo tratamiento preventivo y de inmunidad de la serovacunación y de la seroterapia por el procedimiento de Mr. Leclainche. Esta última como método curativo, según en muchos casos se ha acreditado, procurando practicar las inoculaciones lo más pronto posible en cuanto se manifieste la enfermedad. Para el aislamiento de los invadidos y enterramiento de cadáveres, se aplicarán las mismas reglas indicadas con relación á la peste bovina.

(Concluirá).

CRÓNICAS

A nuestros colegas.—Faltaríamos á la consideración que siempre nos merecen nuestros compañeros si no les expresáramos aquí el público testimonio de nuestra gratitud por la extraordinaria aceptación y por el entusiasmo indefinible con que ha sido acogida por los comprobadores estudiosos la circular de nuestro compañero de redacción Angel Guerrra, relativa á la proyectada é importantísima obra de *Inspección de*

substancias alimenticias que, de haber suscriptores suficientes, comenzará á publicarse en el mes de Enero próximo ó antes si los deseos de nuestro amigo se realizasen. Aun sin estar casi comenzada la propaganda necesaria, y á pesar de los poquísimos días transcurridos desde que se lanzó al público la idea del Sr. Guerra, el número de suscriptores es cada día mayor y más cariñosas y entusiastas las felicitaciones, las enhorabuenas y las excitaciones recibidas, entre las cuales las hay hasta de Abogados y Médicos, sobresaliendo, sobre todas las hasta hoy recibidas, la de nuestro ilustre amigo y queridísimo paisano el eminentе Catedrático de Zaragoza Dr. Del Río (autor celeberrimo, de más de 40 importantes publicaciones científicas, entre ellas su magistral *Elementos de Microbiología*, obra que por deber de conciencia debe poseer todo Veterinario), excitación tan cariñosa, tan exacta de las realidades de la vida intelectual que no hemos podido resistir, y perdónenos nuestro estimadísimo amigo, la tentación de publicarla, y en otro lugar de este número pueden saborearla nuestros lectores.

Creemos, con el Dr. Del Río, que en España se lee poco, y menos decimos nosotros entre los Veterinarios, pero aun con esta triste convicción, no queremos permanecer ociosos y, ansiando como nadie el bien de la clase, nos lanzamos á la palestra pública, si el amor propio de nuestros colegas no persiste esta vez tan muerto y tan inerte como hasta ahora continúa en su postración y lamentable suicidio de permanecer *in statu quo*. Si no trianfamos, no será por culpa nuestra, sino por la de la clase, que demostrará una vez que... sirve más para censurar y criticar injustamente á los que por ella desean trabajar que para ayudar á los obreros de la ciencia y del trabajo con sus aientos y con su óbolo.

Un nuevo colegio.—Previa y oportuna convocatoria de la Junta organizadora del *Colegio de Veterinarios de la provincia de Zaragoza*, se reunieron el 19 del actual, á las tres de su tarde, en el salón de actos de aquella Escuela de Veterinaria más de cien Profesores civiles y militares, con representación oficial de los Colegios de Huesca, Teruel, Navarra, Logroño y Valencia.

Leyéronse sobre 150 adhesiones de otros tantos Veterinarios aragoneses que por motivos atendibles excusaban su asistencia. Se habló en favor de la colegiación, pero haciendo notar que son factores indispensables la moralidad, el compañerismo, el amor al estudio y al trabajo. Se discutió y aprobó el *proyecto de reglamento* presentado por la Comisión organizadora, sin más que ligeras modificaciones aceptadas en algunos de sus artículos, y se nombró por último la Junta provincial definitiva del Colegio. El acto concluyó sobre las ocho de la noche con el mayor orden y regocijo, haciendo fervientes votos por la prosperidad

y buen nombre de la Asociación recientemente constituida, y mandando un cariñoso saludo á todos los Colegios que le han precedido y otro muy entusiasta á la Veterinaria universal.

El Colegio quedó constituido en la forma siguiente: *Presidente*, don Demetrio Galán; *Vicepresidente*, D. Pedro Moyano; *Secretario*, D. Luis Jiménez; *Tesorero*, D. Manuel del Rey; *Vocal 1.º*, D. Gregorio Campos; *segundo*, D. Vicente López; *tercero*, D. Enrique Algora, y *cuarto*, don Enrique Barch.

Para conmemorar el acto de Asociación, y más que nada para obsequiar á los representantes de los Colegios que fueron á Zaragoza, se celebró al día siguiente en el hotel de Roma un fraternal banquete del cual salieron todos complacidísimos y con muy gratos recuerdos.

¡Quiera Dios que estas corrientes de asociación que en Veterinaria se inicien sean de resultados positivos para la clase!

Reclamación.—Una Comisión de alumnos de esta Escuela de Veterinaria ha visitado al Sr. Conde de Romanones para pedirle que revoque las disposiciones dadas por el Director de la Escuela respecto de las asignaturas de Higiene y de Policía sanitaria.

La Comisión parece que salió muy satisfecha de la acogida que le dispensó el Ministro.

Vacante.—Está en dicha situación la plaza de Veterinario del pueblo de Villanueva de Alarcón (Guadalajara) dotada con el sueldo anual de 80 fanegas de trigo bueno, pagadas en la recolección. El agraciado queda libre para tener anejos en bastante número.

Las solicitudes al Sr. Alcalde Presidente en el término de treinta días, á contar desde el 8 del corriente mes de Octubre.

Las ilusiones del Dr. Faustino.—Del *Heraldo* de 23 del actual:

«*Contra las ratas.*—El Doctor Chicote, Director del Laboratorio químico municipal, está ensayando desde el día 18 del actual un procedimiento para exterminar las ratas, que tanto abundan en Madrid. Conocidos por el Sr. Chicote los peligros que ofrece el empleo de las bolas envenenadas para la destrucción de las ratas, y habiendo tenido noticia de que por un Profesor ruso se había descubierto un virus por el cual se exterminan dichos roedores sin peligro alguno, se ha provisto al Laboratorio del nuevo procedimiento para su ensayo.

»El virus Danyss, que así se llama el Profesor ruso que le ha descubierto, produce en las ratas una enfermedad, que á los pocos días termina con la vida de tan perjudiciales y repugnantes animales. Esta enfermedad, que es muy contagiosa entre las ratas, y siempre mortal, tiene la ventaja de que resulta inofensiva para las personas y animales domésticos.

»Si los ensayos que se están haciendo en el Laboratorio dan los resultados que se esperan, se empleará el virus Danyss en grandes cantidades, y es seguro que en muy poco tiempo quedará Madrid limpio de tan asquerosos roedores.»

Y según nuestras noticias parece que las ratas inoculadas... continúan tan buenas en su *importante salud!!!*

El pleito de la colegiación obligatoria.—Por el Fiscal de la sección de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado se ha dictado el siguiente

«**AUTO.**—Resultando que en 5 de Enero de 1901 los Doctores en Medicina y Cirugía D. Manuel Iglesias y Díaz y D. Dío A. Valdivieso y Prieto interpusieron recurso contencioso-administrativo, con el número 5.019, ante este Tribunal contra la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Diciembre de 1900, por la que se les negó la petición de no colegiarse en esta capital, y por medio de un otrosí, solicitaron la suspensión de los efectos de dicha Real orden, conforme al artículo 100 de la ley reformada del 22 de Junio de 1894;—Resultando que en 17 de Enero de 1901, los susodichos demandantes pidieron que se acumulara su recurso al señalado con el número 5.014, promovido por su compañero D. Joaquín Pi y Arsuaga en 2 de Enero del propio año y contra igual soberana disposición, á cuya acumulación, de conformidad con el Ministerio fiscal, defirió el Tribunal en auto de 8 de Abril de 1901;

»Considerando que hoy no se trata de otro punto que el de la suspensión de los efectos de la Real orden de 6 de Diciembre, suspensión solicitada en 2 de Enero por el Sr. Pi y Arsuaga y en 5 del mismo mes por los señores Iglesias y Valdivieso;—Considerando que, comunicado el incidente al Ministerio fiscal, como defensor nato de aquella soberana disposición y representante de la administración demandada, contestó en 6 de Julio presentando una Real orden de 6 de Junio, por la cual el Ministro de la Gobernación, opinando que no existen intereses de carácter general ó del Estado, en lo referente á la colegiación médica, entiende procedente la suspensión de los efectos de la citada Real orden, en lo que tiene de preceptiva y obligatoria; y en su virtud, el Fiscal de Su Majestad pide al Tribunal que, teniéndole por allanado, se sirva decretar la suspensión mencionada;—Considerando que la ejecución inmediata de la Real orden de 6 de Diciembre de 1900 puede ocasionar el daño irreparable de obligar á ingresar en el Colegio, para ejercer su profesión, á los demandantes, según implícitamente viene á reconocer la misma administración que la dictó;—Considerando, en fin, que la suspensión por sí no prejuzga ni puede estimarse que prejuzgue la resolución que deba dictarse en su día sobre el fondo del asunto, para cuyo fallo conserva el Tribunal toda su libertad y reserva íntegro, sin perjuicio alguno, el criterio jurídico que la justicia le inspire;

»Se decreta, de conformidad con el ministerio fiscal, la suspensión hasta el fallo definitivo, de los efectos de la Real orden impugnada, en cuanto tiene de preceptivo y obligatorio, y requiérase á los tres demandantes para que, á las resultas á que se refiere el artículo 100 de la ley y conforme al 192 del reglamento, constituyan como fianza en el Banco de España la suma de mil pesetas en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización de este día.—Madrid 3 de Octubre de 1901.—Rubricado.—Licenciado, José María Argota.—Es copia, señores del margen.—G. Gómez, Conde Pallarés, A. Castillo, G. Blan-
co.—Sr. D. Dío A. Valdivieso y Prieto.»

Saneamiento del subsuelo de Madrid. — Nuestro ilustrado comprofesor y amigo D. Norberto de Arcas y Benítez ha presentado al Ayuntamiento de Madrid, en unión de otros señores Concejales, una importante proposición. Refiérese al saneamiento del subsuelo de Madrid, y abarca numerosas cuestiones, todas interesantes, relativas á la salubridad de la villa. El Sr. Arcas ha estudiado con verdadero cariño este problema tan complicado, y en su proposición, que el Ayuntamiento hizo suya, se indican los puntos que deben abordarse para llegar, en cuanto las *fuerzas* de la Corporación lo permitan, al saneamiento del subsuelo de Madrid.

El excelente deseo del Sr. Arcas merece aplausos, y es de esperar que el personal técnico de aquella casa tome con calor el proyecto esbozado en el trabajo del ilustrado Concejal, y que el Ayuntamiento se decida, por último, á emprender una obra, costosa ciertamente, pero de utilidad incuestionable para el saneamiento de la villa y para la salud de sus habitantes.

Aviso al público. — Los señores Bailly-Bailliére é hijos se complacen en hacer público que han empezado á hacer la rectificación de su *Anuario del Comercio y Guía Comercial de Madrid* para 1902, esperando de la amabilidad del público proporcionen á sus agentes cuantos datos soliciten, ó el público crea de interés, sobre profesiones, industria, comercio, etc., á cuyo efecto pasarán por todas las casas de esta Corte; asimismo en las Oficinas, Plaza de Santa Ana, 10, se admitirán cuantos datos y rectificaciones se les envíen, por todo lo cual quedarán altamente agradecidos.

Resoluciones de Guerra. — Por Real orden de 23 del actual (*D. O.*, núm. 237) se destina al Ministerio de la Guerra al Veterinario primero D. León Moreno Jorge; por otra de igual fecha y *D. O.* se destina á los de igual clase D. Eusebio Molina al regimiento caballería de Borbón, D. Martín González al del Príncipe y D. Guillermo Romero al de Talavera, y á los segundos D. José Ballesteros á la Capitanía general de Andalucía, D. Alejandro de Grado al regimiento caballería de España, D. Bartolomé García al de Tetuán y D. Domingo Pacheco al de Montesa; por otra del propio día y *D. O.* se concede la separación del servicio, pasando á formar parte de la reserva gratuita de Veterinaria militar, al segundo supernumerario sin sueldo en Cuba D. Joaquín Dávila González, y por otra de 24 del mismo (*D. O.*, núm. 2.381) se aprueba la indemnización á que por actos de servicio tiene derecho el segundo D. Víctor Alonso.